

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio N° 594

Radicación: 76-001-33-33-016-2015-00362-00  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho (Otros)  
Demandante: Productos OSA E.U.  
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN  
Asunto: Admite de demanda

Teniendo en cuenta el Auto Interlocutorio de fecha 15 de agosto de 2017, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en el que se dispuso revocar la providencia que rechazaba la demanda, y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho la admitirá.

Por lo anterior, el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el que mediante Auto Interlocutorio de fecha 15 de agosto de 2017.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, incoado por Productos OSA E.U. contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el Art. 201 del C.P.A.C.A.

**QUINTO: PÓNGASE** a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 612 del C.G.P.

**SEXTO: CÓRRASE** traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de 30 días, de conformidad con el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme al Art. 199 ibídem, modificado por el Art. 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de

Radicación: 76001-33-33-074-0115-00300-00  
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Productos OSA S.A.  
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del Num. 7 del Art. 175 ibídem, so pena de las sanciones de la Ley.

**SÉPTIMO: ORDENASE** conforme al Art. 171 Num. 4 del C.P.A.C.A. que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado del presente auto, la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000.00) M/cte. para gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros N° 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

**OCTAVO: REQUIÉRASE** a la demandada, para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el Num. 8º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Lorena Martínez*  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

M.D.M.

<p><b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.</b></p> <p>Por anotación en el estado Nº <u>143</u> de fecha <u>12 SEP 2017</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p><i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i> <b>Karol Brigitt Suárez Gómez</b> Secretaria</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

Auto Interlocutorio No. 598

Expediente : 76001-33-33-016-2015-00381-00  
Medio de Control : Nulidad y Rest. Del Derecho – Lab. –  
Demandante : Pablo Enrique Ávila Martínez  
Demandados : Caja de Sueldos de Retiro de la Policía  
Nacional - CASUR

**Ref. Auto concede apelación.**

Mediante escrito obrante a folios 81 a 84 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 133 de agosto 10 de 2017, notificada personalmente el 15 de agosto de esa misma anualidad (Fols. 78-80) que negó las pretensiones de la demanda (Fls. 73-77).

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

**CONCEDER** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia No. 133 de agosto 10 de 2017, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

147 de  
fecha 12 SEP 2017 se notifica el auto  
que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

  
**KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ**  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali. Sírvase proveer, Santiago de Cali 07 de septiembre de 2017.

**Karol Brigitt Suárez Gómez**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTIAGO DE CALI -VALLE**

**Auto Interlocutorio No. 600**

Proceso : 76-001-33-33-016-2017-00204-00  
Medio de Control : Nulidad y Rest. del Derecho Laboral  
Demandante : Jaime Gómez Cañar  
Demandado : Caja De Sueldos De Retiro De La Policía Nacional  
Asunto : Remite por competencia

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y encontrándose el presente proceso para decidir sobre su admisión, una vez revisado el libelo de la demanda observa el despacho que no es competente para conocer del asunto, de conformidad a los parámetros establecidos para determinar los factores de competencia.

En efecto, el art. 156 del C.P.A.C.A., numeral 3º, dispone respecto de la competencia por razón del territorio, lo siguiente:

*“3. En los asuntos de nulidad y restablecimientos del derecho de carácter laboral se determinará por último lugar donde se presentaron o debieron presentarse los servicios” ...*

Revisado el expediente, se observa que el último cargo desempeñado por el señor Jaime Gómez Cañar, fue en la ESTACIÓN DE POLICÍA SOLITA DECAQ, según constancia visible a folio 10 del expediente. Razón por la cual, de conformidad con lo expuesto y la claridad de la norma transcrita, se tiene que el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, no es competente para conocer de las pretensiones deprecadas por el actor, según lo dispone la norma antes transcrita, sino el Juzgado Administrativo Oral del Circuito Judicial de Florencia –Caquetá.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REMÍTASE POR COMPETENCIA** la presente demanda, al Juzgado Administrativo Oral del Circuito Judicial de Florencia - Caquetá (Reparto), para su conocimiento.

**SEGUNDO: CANCELESE** su radicación, hágase las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 197 de fecha  
12 SEP 2017, se notifica el auto que antecede,  
se fija a las 8:00 a.m.

  
Karol Briggitt Suárez Gómez  
Secretaria